INFORME DE LEGALIDAD FINAL QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL DECRETO 310/2003, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DELIMITAN LAS AGLOMERACIONES URBANAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE ANDALUCIA Y SE ESTABLECE EL ÁMBITO TERRITORIAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE LAS ENTIDADES LOCALES A LOS EFECTOS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, Y POR LA QUE SE CREAN LOS INVENTARIOS DE AGLOMERACIONES URBANAS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS Y DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ANDALUCIA, Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE LOS TITULARES DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.

Por la Secretaría General del Agua se remite el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento (borrador de 30 de marzo de 2026).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto- Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El objeto de la orden que se pretende aprobar es hacer una nueva delimitación de las aglomeraciones urbanas, que por su actividad económica o población constituyan un foco de generación de aguas residuales que hagan necesario su recogida y conducción a una instalación de tratamiento o punto de vertido final, y que figuran en el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, a fin de realizar una nueva concreción, más actual,de los núcleos de población que actualmente las integran dentro del cual las Entidades Locales prestarán el servicio del ciclo integral del agua. Esta delimitación detallada debe ser objeto de un seguimiento y evolución que se hará a través del Sistema Integral de Información de Infraestructuras del Agua de la Junta de Andalucía (Sistema GOTA) cuya información será alimentada a través de la creación de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

A la vez, para el mantenimiento y actualización de este Sistema el proyecto normativo se articulan unas obligaciones de suministro de información para las entidades locales a la Administración Autonómica sobre las aglomeraciones urbanas de su ámbito territorial para la actualización del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía así como proceder a las altas, modificaciones y bajas de infraestructuras hidráulicas en el Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía y entregar los datos derivados del seguimiento y control periódico de vertidos. Para ello se crea un nuevo Servicio de Gestión de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas y de Infraestructuras hidráulicas en Andalucia en el Catálogo de procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de aguas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 1/13	

La prestación de los servicios de abastecimiento y depuración constituye competencia propia de las Entidades Locales, conforme al articulo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, su adecuada gestión requiere la cooperación de las distintas Administraciones Públicas con competencias concurrentes y la participación de los agentes titulares de las infraestructuras hidráulicas, tanto públicos como privados. Estos titulares —entre ellos Entidades Locales, consorcios, mancomunidades, entidades instrumentales del sector público y operadores concesionarios— desempeñan un papel esencial en la explotación, mantenimiento y control de las instalaciones, así como en el suministro de la información necesaria para mantener actualizados los inventarios, de conformidad con los principios de lealtad institucional, información mutua y responsabilidad compartida.

La creación y mantenimiento de los inventarios responde, por tanto, a los principios de cooperación, coordinación y asistencia técnica entre la Administración autonómica, las Entidades Locales y los titulares de infraestructuras hidráulicas, contribuyendo a la eficacia administrativa, la seguridad jurídica y el cumplimiento de las obligaciones de información, seguimiento y control impuestos por la normativa sectorial aplicable.

Esta regulación contribuye asimismo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (91/271/CEE), y de su normativa nacional de desarrollo, así como a la adaptación progresiva al nuevo marco jurídico previsto en la Directiva (UE) 2024/3019 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. De igual modo, refuerza los principios de cooperación interadministrativa, coordinación institucional y publicidad activa establecidos en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La disposición final segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, faculta al titular de la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa audiencia de las Entidades Locales afectadas , para modificar el Anexo I del mismo, y para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde *"ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 2/13	

de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Asimismo, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la elaboración de la MAIN ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.
De esa forma, de la tramitación del proyecto de orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Informe de valoración del trámite de Consulta Pública Previa, de la Secretaría General del Agua, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de fecha 12 de septiembre de 2023.

- Propuesta de Acuerdo de inicio, de la persona titular de la Secretaría General del Agua, de fecha 21 de febrero de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de 31 de marzo de 2026. (Anterior versión suscrita el 21/02/25).

- Acuerdo de inicio, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 1 de abril de 2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- Resolución de 4 de abril de 2025 de la Secretaría General del Agua, por la que se concede trámite de audiencia a las siguientes entidades:

 -Asociación de Abastecimientos de Agua y Saneamientos de Andalucía (ASA).
 - Ayuntamientos y Entidades Locales autónomas.
 - Confederaciones Hidrográficas: del Guadalquivir, del Segura y del Guadiana.
 - Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
 - Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
 - Diputaciones Provinciales.
 - Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
 - Mancomunidades y Consorcios del ciclo integral del agua.
 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 3/13	

- Resolución de 15 de abril de 2025, de la Secretaría General del Agua, por la que se somete a información pública el proyecto de orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 81, de 30 de abril de 2025.

Asimismo, constan los siguientes informes preceptivos:

- Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería, de fecha 13 de mayo de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Genero. En dicho informe se declara la no pertinencia de género de la disposición .
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de fecha 14 de mayo de 2025.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 16 de mayo de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se indica que la norma carece de incidencia económica en su aplicación al no implicar gasto ni ingreso alguno en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

 Asimismo, indica que la creación de las herramientas informáticas y la implementación de los inventarios tienen respaldo presupuestario con el CONTR 2019 407934, Lotes 1 "Desarrollo e implementación de herramientas digitales infraestructuras hidráulicas(GOTA)" y Lote 2, "Oficina técnica de gestión de proyectos del Lote 1", financiados con OIF2001, que ya están adjudicados y respecto a los que se han celebrado sendas prórrogas hasta 2027. Los inventarios ya se encuentran en producción y a disposición de los usuarios internos; el mantenimiento y gestión de los inventarios los hará la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía en el marco de su Programa de Gestión.

 Respecto a la cobertura del Servicio a crear en el Catálogo de procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de aguas se encuentra cubierto con el Encargo a TRAGSA 23/2023, de apoyo técnico a la Secretaría General del Agua en materia de digitalización en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias andaluzas, financiado con el Fondo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia MR02050301 "Digitalización en el sector del agua cuencas intracomunitarias" comprobando que proporciona cobertura hasta el ejercicio 2025.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 19 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de fecha 4 de noviembre de 2025.

Se han emitido los siguientes informes facultativos:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS	
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 4/13

- Certificado de la Secretaría del **Consejo Andaluz del Agua**, de fecha 3 de febrero de 2026.
- Informe de la **Agencia Digital de Andalucía** , de fecha 18 de julio de 2025.
- Por último, **consta oficio solicitando Informe de la Delegada de Protección de Datos,** de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 19 de noviembre de 2025**,** de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2.3º de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la Elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General.

Otros informes:

- Informe de la Secretaría General del Agua, de valoración de los informes preceptivos y de las observaciones emitidas en trámite de audiencia y de información pública, de fecha 30 de marzo de 2026.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el articulo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 5/13	

El órgano directivo impulsor de la norma estima que, dado que se derivan impactos apreciables de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis citado, procede realizar una memoria extensa y no abreviada.
A continuación se procede a analizar si en la MAIN consta el contenido que el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece para la misma.

El centro directivo ha cumplimentado la ficha de resumen ejecutivo, siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.
Se motiva la inexistencia de soluciones alternativas de regulación y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contenido y análisis jurídico

En el apartado contenido, además de la estructura de la norma, se indican las novedades que introduce la norma .
En el apartado análisis jurídico se indica y desarrolla la competencia para aprobar la norma, la relación con las normas de rango superior y la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
La habilitación para dictar la orden viene establecida en la disposición final segunda del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, que faculta a la Consejería con competencias en materia de aguas para modificar los Anexos I y II del mismo.
En la MAIN se indica que la norma no supone una incidencia directa en otras competencias sectoriales.
La aprobación de la orden supondrá la derogación de la Orden de 24 de julio de 2007, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre.
Asimismo, se indica que la norma no regula ni modifica procedimiento administrativo alguno, por lo que no es necesario cumplimentar el Anexo IV (diseño funcional del procedimiento), ni crea órgano administrativo alguno.

3. Impacto económico financiero y presupuestario

El centro directivo proponente indica que el proyecto de orden carece de impacto económico y de impacto presupuestario ya que no implica gastos ni ingresos para la Administración de la Junta de Andalucía.
La creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía, en el Sistema Integral de información de Infraestructuras del Agua (Sistema GOTA) no supondrá gasto , ya que todas las herramientas informáticas y la implementación de la carga inicial de los inventarios tienen cobertura en contratos de servicios ya adjudicados, y en lo que se refiere a los inventarios, ya se encuentran en producción y a disposición de los usuarios.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 6/13	

Asimismo, el mantenimiento de dichos inventarios se realizará a través de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

4. Evaluación de cargas administrativas

El centro directivo considera que del proyecto de Orden no se derivan cargas administrativas para las entidades locales y demás personas y entidades titulares obligadas a proveer a la Administración autonómica de la información asociada a las aglomeraciones urbanas de su ámbito territorial así como de las infraestructuras hidráulicas de su titularidad , ya que "se trata de información de la que ya disponen las Entidades Locales y personas y entidades titulares y que ya gestionan con sus recursos y medios".

Al respecto , señalamos que, aunque la orden no suponga la imposición de nuevas cargas administrativas , si que supone la imposición de cargas para los sujetos obligados, ya que el mantenimiento y actualización de los inventarios creados supone que dichos sujetos tengan que presentar solicitudes y aportar datos y declaraciones responsables.

Teniendo en cuenta lo anterior debería aportarse , además del anexo V de la Guía de la MAIN ("Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas"), el anexo VI de la Guía de la MAIN ("Identificación y medición de cargas administrativas") cumplimentado identificando y valorando las cargas administrativas.

5. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia

En este apartado de la MAIN se justifica que el proyecto de orden no es pertinente a género y así lo considera la Unidad de Genero.

En relación a los impactos en la infancia y adolescencia, y sobre la familia, se concluye que la norma contribuye de forma positiva sobre los derechos de las niños y niñas de Andalucía, así como sobre las familias.

6. Medios electrónicos

Por parte de la Secretaría General del Agua se solicitó a la Agencia Digital de Andalucía la cumplimentación del apartado "Medios electrónicos" de la MAIN del proyecto de la Orden, quien, mediante oficio de fecha 18/07/2025, remitió a esta Secretaría un anexo con dicho apartado, que se ha procedido a incorporar a la MAIN.

La Agencia Digital de Andalucía indica que el desarrollo de los medios electrónicos derivado de las necesidades contempladas en la orden está satisfecho en el marco de los diversos contratos programados o en ejecución y sufragados mediante la programación del MRR o fondos finalistas, por lo que no supone un nuevo impacto pre-supuestario.

7.Impacto en la protección de datos personales.

Puesto que la aplicación de la norma supone la utilización de datos personales, el centro directivo indica que los datos personales serán integrados en una actividad de tratamiento , disponiendo de un borrador de alta de la misma.

Una vez dada de alta la actividad de tratamiento, debería indicarse en este apartado los datos de la misma.

Es copia auténtica de documento electrónico

8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

En este apartado se hace un resumen de las aportaciones presentadas, constando en el expediente informe de la Secretaría General del Agua, de fecha 12 de noviembre de 2023 de valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de consulta pública previa.

9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes

En este apartado se indica la realización tanto del trámite de información pública como de trámite de audiencia, así como las distintas entidades a las que se ha concedido.

Asimismo, se indican los informes solicitados y emitidos , el sentido de los mismos y un resumen de su valoración.

Tanto en la valoración de las alegaciones como de los informes emitidos , el centro directivo se remite al informa de valoración emitido con fecha 30 de marzo de 2026.

Conforme vaya avanzando la tramitación del procedimiento, y antes de la aprobación de la Orden, habrá de incluirse en este apartado de la MAIN un resumen de las principales aportaciones recibidas en el presente informe y en el informe emitido por el Gabinete Jurídico, así como el resultado y reflejo de aquéllas en el texto del proyecto o bien las razones por las que se prescinde o no se tienen en cuenta la mismas.

10. Evaluación ex-post

Por último , se incluye un apartado final referido a la evaluación ex-post de la norma, indicando los objetivos de la misma, la metodología de evaluación así como la plazos para realizarla.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Orden se ha hecho público en el momento en que se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 8/13	

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en once artículos, una disposición derogatoria, una disposición final , y cinco anexos:
-Anexo I . Aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales en Andalucía.
-Anexo II. Relación de entidades previamente autorizadas para el acceso al sistema GOTA.
-Anexo III. Modelo de declaración de veracidad de los datos en el sistema GOTA.
-Anexo IV. Modelo de solicitud propuesta de modificación de inventario de aglomeraciones urbanas para el tratamiento de aguas residuales urbanas.
-Anexo V. Solicitud de acceso al sistema GOTA .

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

Preámbulo

De acuerdo con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse de forma completa y abreviarse en las demás ocasiones, señalándose únicamente tipo, numero y año y fecha. Así en el párrafo primero, debería completarse la cita del Decreto : "En consecuencia , resulta necesario modificar el Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, y crear los Inventarios…."

En el último párrafo del preámbulo, formula promulgatoria, debe completarse : "En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre…..y de acuerdo con el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por Decreto 165/2024, de 26 de agosto"

Articulado

-Articulo 1. Objeto.

De acuerdo con las directrices de técnica normativa, puesto que este artículo tiene un solo apartado , las subdivisiones del mismo han de realizarse en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente en lugar de números (directriz 31).

Apartado 1.

En el inciso final del apartado 1 se indica que quedan integradas en el Anexo I las aglomeraciones urbanas a las que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2 del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre.

Si nos remitimos a dicho artículo, su apartado 1 se refiere a aglomeraciones urbanas intermunicipales para el tratamiento de aguas residuales , y el apartado 2 se refiere a aglomeraciones urbanas cuyo ámbito territorial es el municipio o partes de éste.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 9/13	

Teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de clarificar la redacción se sugiere indicar en el inciso final que quedarán integradas en el Anexo I tanto las aglomeraciones urbanas intermunicipales para el tratamiento de aguas residuales , como las aglomeraciones urbanas cuyo ámbito territorial sea el municipio o parte de éste.

Apartado 2

Se indica en relación con el Sistema GOTA "que gestiona esta Consejería a través de la Secretaría General o Dirección General con competencia en materia de agua".

En su lugar se recomienda indicar "que gestiona la Consejería competente en materia de aguas a través del órgano directivo central que tenga atribuidas estas competencias ".

Apartado 3

En el inciso final, donde dice "información contenida en los inventarios creados en el apartado 2", se sugiere "información contenida en los inventarios indicados en el apartado 2".

-Artículo 2. Servicio de Gestión de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Se sugiere incluir de forma expresa el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios para acceder al Servicio.

-Artículo 3. Delimitación de las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales en Andalucía.

Apartado 1

A fin de clarificar y precisar su contenido, se sugiere una redacción en éstos o parecidos términos:

"El Anexo I del Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, queda modificado y ampliado para delimitar las aglomeraciones urbanas vinculadas al tratamiento de las aguas residuales, conforme a la relación contenida en el Anexo I de esta Orden; quedando integradas las aglomeraciones urbanas a las que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2 del citado Decreto, es decir, tanto las de ámbito intermunicipal como aquellas cuyo ámbito territorial es un municipio o parte de éste."

Apartado 2.b)

Debe citarse la Directiva de forma completa , ya que es la primera vez que se cita en la parte dispositiva de la norma: Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991., sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (91/271/CEE).

Apartado 2.d) donde dice "...se podrá , en función de las conclusiones de éste, alterarse la configuración de la aglomeración urbana delimitada conforme a la letra b o c." se sugiere "se podrá, en función de las conclusiones de éste, alterar la configuración de la aglomeración urbana delimitada conforme a la letra b) o c)".

-Artículo 4. Creación del Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas.

Apartado 1

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 10/13	

En este apartado se indica que el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas contendrá "….*determinada información sobre la gestión de las infraestructuras hidráulicas asociadas a las aglomeraciones urbanas*" , resultando dicha expresión bastante abierta, por lo que se sugiere concretar en la medida de lo posible dicha expresión.

Apartado 2

Debe citarse la Directiva de forma completa , ya que es la primera vez que se cita en la parte dispositiva de la norma: Directiva 2024/3019, de 27 de noviembre de 2024, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

-Artículo 5. Obligaciones de suministro de información de las Entidades Locales para el Inventario de Aglomeraciones Urbanas de Andalucía para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas.

Apartado 2

Se sugiere precisar el momento a partir del cual empezarán a contar los plazos indicados, que se supone que es a partir de la entrada en vigor de la orden. Esta observación se hace extensiva al artículo 7 .4.

Apartado 3

Podría precisarse que para las propuestas de modificación de la información asociada a las aglomeraciones urbanas se utilizará el formulario Anexo IV.

-Artículo 7. Obligaciones de suministro de información de los titulares de infraestructuras hidráulicas para el inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Apartado 3

Tendría que especificarse que la solicitud de acceso a GOTA deberá hacerse utilizando el formulario Anexo V.

Apartados 5 y 6

Para mayor claridad , se sugiere unir los apartados 5 y 6 , ya que entendemos que el apartado 6 se refiere a los casos en que haya posteriores altas, modificaciones y bajas, en cuyo caso las personas obligadas lo comunicarán a través del Servicio "Gestión de los Inventarios de Aglomeraciones Urbanas para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas e Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía".

-Artículos 8 y 9. Verificación de los datos de infraestructuras hidráulicas del ciclo integral del agua de uso urbano por parte de los Ayuntamientos de los municipios beneficiarios de las infraestructuras. /Obligaciones de suministro de información de las entidades y personas titulares de infraestructuras hidráulicas para el control y seguimiento de vertidos.

Donde dice "Secretaría General o Dirección General competente en materia de aguas", se sugiere precisar cual sería el órgano competente, por lo que podría utilizarse , en caso de que se estime oportuno, la siguiente expresión "órgano directivo central superior competente en materia de aguas".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 11/13	

Técnica y Dirección General. Teniendo en cuenta el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y atendiendo a la redacción propuesta sería competente la Secretaría General del Agua.

-Articulo 9. Obligaciones de suministro de información de las entidades y personas titulares de infraestructuras hidráulicas para el control y seguimiento de vertidos.

Apartado 2

El procedimiento que aparece con código 25985 en el catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía se denomina "Seguimiento del cumplimiento de los requisitos respecto de los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas".

-Artículo 10. Publicidad de la información del Inventario de Aglomeraciones Urbanas para el Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y del Inventario de Infraestructuras Hidráulicas de Andalucía.

Apartado 1

De la lectura de este apartado no queda claro si la información de los inventarios será objeto de publicidad activa a través del Portal correspondiente de la Junta de Andalucía, siendo accesible al público general.

Por otra parte, debería citarse también en este apartado la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de la Junta de Andalucía.

-Artículo 11. Incumplimiento de las obligaciones de suministro de información establecidas en esta Orden.

En el título del artículo , se sugiere eliminar "establecidas en esta Orden", y en el apartado 1 especificar en estos o parecidos términos: "El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información establecidas en los artículos 5, 7 y 9 de la presente orden podrá motivar la emisión de un requerimiento dirigido a la entidad o persona obligada"

Apartado 3

En este apartado se indica que en caso de no ser atendido el requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones de información podrá ser valorada negativamente para el acceso a "las medidas que puedan establecerse en materia de infraestructuras hidráulicas".

En relación con este punto y para una mayor concreción , se sugiere especificar a que medidas se refiere, y que si se especifican en la MAIN , en la cual se alude a medidas de fomento y auxilio económico para infraestructuras hidraulicas que se establezcan por la Administración autonómica.

Apartado 5

Por último, de acuerdo con lo ya indicado respecto a la cita de las normas , puesto que la Ley de Aguas se ha citado en el apartado 4 de forma completa, en el apartado 5 basta con indicar "Ley 9/2010, de 30 de julio".

-Disposición final. Entrada en vigor.

Debe concretarse que se trata de una disposición final única

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 12/13	

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en los apartados 3 y 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Mónica Muñoz Muñoz

ASESORA TÉCNICA LEGISLACIÓN

Francisco Javier Barba Navas

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

Rafaela Artacho Gant

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	05/05/2026	
	FRANCISCO JAVIER BARBA NAVAS		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXA7QGUFXYH62TCER2BU359NA	PÁG. 13/13	